



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo de Centros Regionales

ACUERDOS

REUNIÓN CCR N°6-25, CELEBRADA EL 5 DE AGOSTO DE 2025

1. Se **APROBÓ** el Acta CCR N°5-25, celebrada el 10 de julio de 2025.

**INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS
DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES**

2. Se **APROBÓ** el **Informe Especial** de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Informática, **Área de Informática Aplicada**, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el **Centro Regional Universitario de Colón**, bajo el Registro N°05-2402-10-01-22, que indica, lo siguiente:

B. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Informática, Área de Informática Aplicada de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo el **Registro N°05-2402-10-02-22**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales, lo siguiente:

B.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica que se indica en el cuadro.

B.2. Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **CONVOCAR** al llamado a **Concurso de Oposición** entre las **profesoras Liliana Reyes con 217.75 puntos, Julia Saldaña con 213.50 puntos, Mariquel Soto con 210.00 puntos y Marleny Perea con 207.44 puntos**, debido a que entre ellas **no existen más de 15 puntos de diferencia**, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en el Departamento de Informática, Área de Informática Aplicada de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo **Registro N°05-2402-10-01-22**.

B.3. Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, **notificar a las profesoras Liliana Reyes, Julia Saldaña, Mariquel Soto y Marleny Perea**, del resultado del concurso de una (1) posición para profesor

regular en el **Área de Informática Aplicada**, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

B.4. En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de llamado a Concurso de Oposición antes señalado.

3. Se **APROBÓ** el **Informe Especial de adjudicación** de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, **Área de Investigación Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, bajo Registro N°04-1304-01-01-21, que indica, lo siguiente:

B. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y documentación presentada, relacionada con el concurso del Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, **Área de Evaluación Educativa** en el Centro Regional Universitario de Veraguas, **Registro N°04-1304-01-01-21**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales lo siguiente:

B1. Aceptar la renuncia de la Profesora **Alicia Flores** al concurso del área de Evaluación Educativa, Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas.

B.2. Dada la renuncia de la Profesora **Alicia Flores**, y con base en los Artículos 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **DECLARAR DESIERTA** una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, **Área de Evaluación Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo **Registro N°04-1304-01-01-21**.

B.3. El profesor **Marcial Sobenis Urieta**, participante en este concurso tomó posesión en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, el 31 de enero de 2024.

B.4. En caso de no interponerse recurso de reconsideración dentro del término establecido, continuar con Declarar Desierto el concurso.

B.5. Notificar al profesor **Marcial Sobenis Urieta**.

4. Se **APROBÓ** el **Informe del Recurso de Apelación**, presentado por la profesora **Vielka Broce**, con cédula de identidad personal N°8-267-686, en contra del resultado del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de



Historia, **Área de Historia de Panamá y América del Centro Regional Universitario de Panamá Este**, que recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Descalificar a la profesora **Vielka Broce**, con cédula de identidad personal N°8-267-686, en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, vigencia 2025, en el Departamento de Historia, **Área de Historia de Panamá y América**, del Centro Regional Universitario de Panamá Este, por incumplir el artículo 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°4-21 de 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Encargar a la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Historia del Centro Regional Universitario de Panamá Este, la revisión del Concurso en el **Área de Historia de Panamá y América** para cumplir lo señalado en el punto 1.

TERCERO: Informar a la profesora **Vielka Broce** y a la Directora del Centro Regional Universitario de Panamá Este, la decisión del Consejo de Centros Regionales.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario,
- N°22-08 del 29 de octubre de 2008.
- Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°4-21 de 15 de diciembre de 2021.

5. Se **APROBÓ** la **Resolución N°4-25 SGP** que resuelve el **Recurso de Apelación**, presentado por la profesora **Vielka Broce**, con cédula de identidad personal N°8-267-686, en contra del resultado del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Historia, **Área de Historia de Panamá y América del Centro Regional Universitario de Panamá Este**, que indica lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°4-25 SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 17 de julio de 2025, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales atendió el **Recurso de Apelación** presentado por la profesora **Vielka Broce**, con cédula de identidad personal N°8-267-686, en contra de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Historia, **Área de Historia de Panamá y América del Centro Regional Universitario de Panamá Este**.

Que la profesora **Vielka Broce**, participó en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, vigencia 2025, del Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América en el Centro Regional Universitario de Panamá Este.

Que, en el informe final del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia del Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América del Centro Regional Universitario de Panamá Este, vigencia 2025, la profesora **Vielka Broce** es evaluada con 117.46 puntos y queda ubicada en la tercera posición de la lista de elegibles.

Que el 03 de abril de 2025, la profesora **Vielka Broce** presentó un Recurso de Reconsideración de los resultados del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de Historia de Panamá y América del Centro Regional Universitario de Panamá Este.

Que en el Recurso de Reconsideración la profesora Vielka Broce expone ante la Comisión de Banco de Datos, en lo medular, lo siguiente:

“Participé en el concurso de banco de datos extraordinario en la vacante de Historia de Panamá y América, en el centro Regional Universitario de Chepo 2025. Para mi sorpresa, aparezco en el banco de datos con una puntuación de 117.46, se me deja de tercer lugar teniendo 36 créditos en Historia de América Latina y a las personas que obtienen 85 y 82 se le otorga el primer y segundo lugar en una vacante cuya área es Historia, reitero no es Geografía esto está fuera de comprensión y justificación de orden. Le solicito formalmente se vuelva a revisar mis documentos, para efectos de entrega de horario en el primer semestre 2025, ya que este horario que me ha sido otorgado por la Secretaría Académica, no me es favorable.”

Que el 03 de abril de 2025 la Comisión de Banco de Datos de la Facultad de Humanidades del Centro Regional Universitario de Panamá Este, atendió el Recurso de Reconsideración presentado por la profesora **Vielka Broce**, mediante Nota N°004.2025.

Que en la Nota N°004.2025 la Comisión de Banco de Datos de la Facultad de Humanidades reafirma su dictamen original con los siguientes argumentos:

“En los resultados del Concurso de Banco de Datos extraordinario 2025, del Departamento de Historia, área de Historia de Panamá y América de la Facultad de Humanidades del Centro Regional Universitario de Panamá Este, usted efectivamente resultó en tercer lugar. Pese a que obtuvo una mayor puntuación que los profesores Anneluz Domínguez y David Álvarez, estos dos resultan por delante de usted, pues ambos tienen Título de maestría en áreas afines a la especialidad del concurso de Banco de Datos, mientras que usted no cuenta con título de maestría (aportó créditos parciales, a los cuales se les asignó puntuación). Esto es en atención a lo indicado en el artículo 32 del Reglamento de Banco de Datos, el cual señala:

Artículo 32. *Clasificación de los aspirantes en el Formulario III.*

...

c) La clasificación de los aspirantes se hará en cada sección conforme al siguiente criterio:

Sección A: Incluye a los aspirantes con título de doctorado en el área de conocimiento.

Sección B: Incluye a los aspirantes con título de maestría en el área de conocimiento.

Sección C: Incluye a los aspirantes que no clasifican en las Secciones A y B, y poseen una especialización en el área de conocimiento; o que hubiesen aprobado todas las asignaturas necesarias para un título de maestría o doctorado en el área de conocimiento, pero no han cumplido con los demás requisitos para su expedición.

Sección D: Incluye a los aspirantes que no clasifican en las Secciones A, B, y C y tengan título de postgrado en áreas afines o en docencia superior.

Sección E: Incluye a los aspirantes que no cuenten con los títulos mencionados en las secciones A, B, C y D o tengan títulos de postgrado en área cultural.

En cada sección se ordenará a los aspirantes en orden decreciente de puntos.

Como se indica en el artículo citado, los profesores Anneluz Domínguez y David Álvarez, al presentar maestría en área afín, ellos ambos se encuentran dentro de la sección D. Mientras que usted se encuentra en la sección E, toda vez que no posee títulos de postgrado en área de la especialidad o en área afín.

Que el 10 de abril de 2025 la profesora **Vielka Broce**, presentó un Recurso de Apelación ante el Consejo de Centros Regionales. El expediente fue admitido el 27 de mayo de 2025 en la Reunión CCR N°4-25.

Que el Recurso de Apelación se recibió en la Vicerrectoría Académica el 04 de junio de 2025 mediante la nota FF-D-UP-PP-RB-509-25, de 04 de junio de 2025, que contiene a su vez la nota de Secretaría General N°856-25-SGP de 30 de mayo de 2025.

Que en el Recurso de Apelación la profesora Vielka Broce argumenta, esencialmente, lo siguiente:

*Por medio de la presente presento ante ustedes el recurso de APELACIÓN relacionado a la selección de los participantes que ocuparán las cátedras de **Historia de Panamá e Historia de las Relaciones entre Panamá y Estados Unidos**, con base en lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Concurso de Banco Extraordinario para la Función de Docencia.*

En concordancia con el artículo 6: "Clasificación de los aspirantes" en el formulario III-E, se establece lo siguiente, cito textualmente:

"b) La clasificación de los aspirantes se hará en cada sección conforme al siguiente criterio.

...

La **Sección C** establece:

"Incluye a los aspirantes que no clasifican en las secciones A y B, pero que poseen una especialización en el área de conocimiento o que hayan aprobado todas las asignaturas necesarias para obtener un título de maestría o doctorado en el área de conocimiento, aunque no hayan cumplido con los demás requisitos para su expedición

De acuerdo con este punto, quiero resaltar que cuento con los créditos de la



***maestría en Historia de América.** Además, tengo el proyecto de tesis aprobado con su respectivo tema protocolizado en la Vicerrectoría de Postgrado y Maestría. Por lo tanto, como se evidencia en mis créditos, cumplo plenamente con el artículo 6, sección C, de manera objetiva y científica. Sin embargo, mis requisitos no fueron debidamente ponderados, me han colocado como sustentan en su nota N°004-2025, en la sección "E".*

*En relación con la ponderación de puntos y la afinidad de mi perfil, quiero señalar que se me otorgaron puntos en la licenciatura y maestría en docencia superior. Sin embargo, en el documento entregado a mi persona" es evidente que no se consideraron mis créditos de maestría en Historia de América Latina en el área de CONCURSO para la evaluación de la afinidad. Esto resulta especialmente relevante, ya que se me explicó que los demás aspirantes poseían afinidad con las materias de **Historia**. Cuando su maestría es en Geografía.*

*La cátedra en cuestión es de **Historia**, no de **Geografía**. Por lo tanto, este análisis de los procesos de clasificación y asignación de cátedras demuestra una falta de comprensión del enfoque de las disciplinas implicadas. Considerar que la geografía puede explicar la historia, como en este caso, es una pretensión temeraria y una falta de respeto al estudio de la Historia de Panamá.*

*Los créditos que sustentan el requisito establecido en la sección C del artículo 6 del Reglamento del Concurso Extraordinario deben cumplirse al pie de la letra, interpretando tanto su **forma** como su **fondo**, conforme a la simple y clara explicación contenida en el reglamento.*

Planteada mi apelación, espero que se falle a favor de la causa que he expuesto, reconociendo el derecho que me asiste de acuerdo con el reglamento.

Que el 06 de junio de 2025 la Vicerrectoría Académica, solicitó copia del expediente de Banco de Datos de la Profesora **Vielka Broce** a la Dirección del Centro Regional Universitario de Panamá Este, mediante Nota VA-BD-3516-2025.

Que la copia del expediente de Banco de Datos de la profesora Vielka Broce fue recibida en la Vicerrectoría Académica el 24 de junio de 2025, a través de la nota CRUPE-DIR-984-2025 de 19 de junio de 2025.

Que de acuerdo con la información contenida en el Formulario II-E, informe final del participante, registrada en el Módulo de Banco de Datos, se observa que tres aspirantes aplicaron al Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, vigencia 2025, del Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, en el Centro Regional de Panamá Este. La información sobresaliente se resume en la Tabla N°1.

Tabla N°1. Participantes en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el Área de Historia de Panamá y América.

Nombre	Cédula	Puntaje	Observación
David Álvarez	2-701-61	82.00	Presentó título de <i>maestría afin</i> al área del concurso.
Anneluz de Villarreal	8-709-1711	85.00	Presentó título de <i>maestría afin</i> al área del concurso.
Vielka Broce	8-268-686	117.46	Presentó <i>créditos parciales</i> (36/52) de una maestría en el <i>área del concurso</i> .

Que para la clasificación de los aspirantes en el Formulario III-E, el artículo 6 del



Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°4-21 de 15 de diciembre de 2021, señala:

- Artículo 6.** *Clasificación de los aspirantes en el Formulario III-E.*
- a) *El Formulario III-E del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia para Docentes o Docentes Asistentes, se dividirá en cinco secciones: A, B, C, D y E.*
- b) *La clasificación de los aspirantes se hará en cada sección conforme al siguiente criterio:*
- Sección A:** *Incluye a los aspirantes con título de doctorado en el área de conocimiento.*
- Sección B:** *Incluye a los aspirantes con título de maestría en el área de conocimiento.*
- Sección C:** *Incluye a los aspirantes que no clasifican en las Secciones A y B, y poseen una especialización en el área de conocimiento; o que hubiesen aprobado todas las asignaturas necesarias para un título de maestría o doctorado en el área de conocimiento, pero no han cumplido con los demás requisitos para su expedición.*
- Sección D:** *Incluye a los aspirantes que no clasifican en las Secciones A, B, y C y tengan título de postgrado en áreas afines.*
- Sección E:** *Incluye a los aspirantes que no cuenten con los títulos mencionados en las secciones A, B, C y D y tengan títulos de postgrado en docencia superior o en área cultural.*
- En cada sección se ordenará a los aspirantes en orden decreciente de puntos*

Que según lo señalado en el artículo 6, el ordenamiento de los participantes se realiza con base en los títulos y los puntos. En esta lista de elegibles la profesora Vielka Broce es ubicada en la tercera posición, mientras que la aspirante Anneluz de Villarreal ocupa el primer lugar y David Álvarez, el segundo lugar.

Que la profesora **Vielka Broce**, señala que debió quedar en una posición preferencial, ya que tiene créditos de maestría en el área de concurso, mientras que los otros participantes tienen maestrías afines al área de concurso.

Que para atender el reclamo de la profesora **Vielka Broce**, se revisó la documentación relativa a los títulos y otros estudios (créditos) presentes en el expediente de Banco de Datos. La información relevante se muestra en la Tabla N°2.

Tabla N°2. Títulos y otros estudios presentados por la profesora **Vielka Broce** en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia en el área de Historia de Panamá y América.

Títulos académicos y otros estudios	Observación
1. Licenciada en Humanidades con Especialización en Geografía e Historia	• Título evaluado con 30 puntos. • Válido para el Departamento de Geografía y las áreas de: Geografía humana Geografía Física Geografía Regional Cartografía
2. Magister en Docencia Superior	• Título evaluado con 20 puntos. • Válido para todas las áreas de los Departamentos de la Universidad de Panamá.

3. Profesorado en Educación Media con Especialización en Geografía e Historia	• Título evaluado con 6 puntos. • Válido para todos los Departamentos de la Disciplina en Geografía e Historia.
4. Créditos parciales de la Maestría "Historia de América Latina"	• Sin evaluación • En la certificación de Secretaría General CAMPUS-SG-CCP-2025-427, de 09 de abril de 2025, aparecen 39 créditos aprobados. De acuerdo con la información registrada en el sitio web de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, el programa de Maestría en Historia de América Latina tiene 50 créditos.

Que en la información contenida en la Tabla N°2, se desprenden dos observaciones importantes:

1. Que la profesora Vielka Broce no posee los créditos completos de la *Maestría en Historia de América Latina* para ser ubicada en la Sección C.
2. Que la profesora Vielka Broce presentó un Título de Licenciatura evaluado en el Departamento de **Geografía** y áreas de **Geografía**, siendo el Concurso en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América. Por lo tanto, no cumple con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia.

Artículo 7. Requisitos para participar en un Concurso Extraordinario para la Función de Docencia. Con la entrega del Formulario I-E se mostrarán originales y copias de:

...

b) *Título básico universitario equivalente a una Licenciatura del área de conocimiento o especialidad en la que participa.*

El título básico es determinado según la estructura académica de la facultad correspondiente.

.../

Que, por lo tanto,

SE RESUELVE:

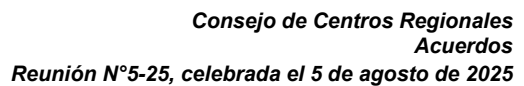
PRIMERO: Descalificar a la profesora **Vielka Broce**, con cédula de identidad personal N°8-267-686, en el Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, vigencia 2025, en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, del Centro Regional Universitario de Panamá Este por incumplir el artículo 7 del Reglamento del Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión N°4-21 de 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Encargar a la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Historia del Centro Regional Universitario de Panamá Este, la revisión del Concurso en el Área de Historia de Panamá y América para cumplir lo señalado en el punto 1.

TERCERO: Informar a la profesora **Vielka Broce** y a la Directora del Centro Regional Universitario de Panamá Este, la decisión del Consejo de Centros Regionales.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario.



- ## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 2025: “Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá”**
Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

llamado a concurso de oposición entre los profesores Daniel Cisneros y Berenice Carrera, en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, área de Administración Educativa de la Facultad de Ciencias de La Educación, en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, bajo Registro N°06-1308-01-01-22.

C.5. Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **APROBAR** el llamado a Concurso de oposición entre los profesores:

- Ernesto Vásquez con 304.74 puntos;
- Daniel Cisneros con 291.74 puntos y
- Berenice Carrera con 290.49 puntos,

debido a que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, área de Administración Educativa de la Facultad de Ciencias de La Educación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo el Registro N°06-0608-04-01-21.

C.6. Notificar de los resultados a los Profesores **Daniel Cisneros, Ernesto Vásquez, Berenice Carrera** participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Administración y Supervisión Educativa, **área de Administración Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados a los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.7 En caso de no interponerse recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de llamado a concurso de oposición antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

7. Se **APROBÓ** la **Resolución N°5-25 SGP**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración**, presentado por el profesor **Ernesto Vásquez**, con cédula de



identidad personal N°6-88-830, en contra del resultado del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, **Área de Administración Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo Registro N°06-1308-01-01-22, que indica lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°5-25 SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante nota Mediante nota N°789-25 SGP fechada el día 16 de mayo de 2025, el Mgter. Ricardo A. Parker, Secretario General, remite al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor **Ernesto Vásquez Sandoval**, con cédula de identidad N°6-88-830, en contra del resultado del concurso para profesor Regular en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, **Área de Administración Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo **Registro N°06-1308-01-01-22**, informe aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su Reunión N°CCR-9-24, celebrada el 3 de diciembre de 2024.
2. Que en la sustentación del recurso por el recurrente

Yo, **Ernesto Vásquez Sandoval**, con cédula de identidad personal N°6-88-830, me dirijo ante su despacho, a fin de interponer recurso de reconsideración ante el resultado presentado por la Comisión de Concurso del Área de Administración Educativa, bajo el Registro N°06-1308-01-01-22, en donde se presenta, por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales el siguiente resultado:

Nombre	Cédula	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales
Daniel Cisneros	2-706-1768	303.74-----
Ernesto Vázquez	6-88-830	300.24—-----
Berenice Carrera	2-85-2127	318.24-----
Mirineth Magallón	2-125-982	No cumple con el título básico evaluado en el área de especialidad

POR LO ANTERIOR ESTABLECIDO, SOLICITO:

PRIMERO: se realice una nueva revisión a los expedientes de los profesores Daniel Cisneros con cédula 2-706-1768 y Berenice Carrera, con cédula 2-85-2127.

SEGUNDO: que, de manera muy respetuosa, se revise del expediente del profesor Daniel Cisneros los siguientes elementos:

En el área de las ejecutorias, perfeccionamiento académico (1.1 Perfeccionamiento académico, tipo A, B y C) la certificación No.12-1248, del año 2022 (Sem Met Did e Inv. Educativa) al revisar dicha certificación, la misma tiene un error en la parte donde pondera la puntuación, colocando un puntaje de diez (10 pts), cuando se debió colocar un punto (1 punto). Cabe señalar que, aunque la comisión colocó el puntaje correcto, mi posición está en que la certificación presenta un error, por lo que no tiene validez, ya que debió ser revisada y corregida antes de ingresarla al expediente de un concurso formal, como



lo es éste. "No puede existir el juicio subjetivo, en un tipo de concurso oficial como lo es éste", por lo que, aunque la comisión este considerando que la puntuación correcta es uno, La certificación tiene error y no debe ser admitida.

En la Experiencia Profesional, se le está adjudicando un total de 30 puntos, en donde se está presentando una Certificación por parte de Meduca, Dirección Nacional de Recursos Humanos, DNRRHH No. 11129, del 24 de mayo de 2024, en donde establece que el Profesor Daniel Cisneros, ha prestado servicio durante 12 años, 6 meses y dos días, lo que no separa la experiencia como maestro de primaria de la de supervisor.

Esta certificación "NO DETALLA LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DEL DOCENTE", lo que la hace ambigua, por lo que no debe ser admitida, ya que, si se revisa la otra certificación que adjunta el docente, por parte de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, que es la que sí detalla como tal la trayectoria de los docentes en el Ministerio de Educación, podrá observarse lo siguiente:

Año en que laboró	Condición	Observación
Del año 2010 al año 2013	El docente trabajo THFA.	Al ser THFA, no labora un año como tal sino meses, dependiendo del inicio de labores. No debe considerarse como un año de servicio.
Del año 2014 al año 2022	El docente es Permanente	Si cumple con un año de servicio por ser permanente, pero hay que considerar que entra a laborar como profesor de la universidad en el año 2017.
Del año 2023 en adelante.	Es supervisor, categoría R-I.	Solo sería un año en la especialidad ya que el concurso data del año pasado, cerrando en el mes de julio 2024.
Observación: es oportuno señalar que la certificación que es válida para efectos oficiales, es la que detalla la carrera del docente en Meduca presentado datos como: año escolar, cargo, servicio desde — hasta, dependencia, provincia, acción, providencia (que es donde muestra el número de decreto de nombramiento y lo oficializa) y servicio acumulado, NO Así la que se realiza de manera general, como la señalada anteriormente (DNRRHH No.11129), ya que ésta es una certificación rápida que hace Meduca y no debe ser considerada en este tipo de concursos formales, ya que si la observa y compara con la otra, podrán darse cuenta que no ofrece la información que se requiere, por lo que solicito no sea admitida, por los vicios que presenta en relación a la otra certificación, presentada por el Profesor Cisneros.		

Por todo lo anterior expuesto, considerando la Certificación que, si detalla la carrera docente del profesor, en el área de Experiencia Profesional al Profesor Cisneros le corresponde menos de los 30 puntos que le es lo que le está adjudicando la comisión, debe ser, aproximadamente lo siguiente:

Del 2010 — 2013= es docente THFA, no cubre un año de experiencia.
Del 2014 — 2017= 24 puntos como docente, sería 12 puntos a fin.
Del 2018 — 2022= 15 puntos como docente, ya es docente en la universidad, 7.5 a fin.
Año 2023= 3 puntos como supervisor, sería tres puntos en la especialidad.
Total, aproximado en la experiencia profesional= 22.50 puntos.

TERCERO: adicional, se revise del expediente de la profesora Berenice Carrera, los siguientes elementos:

En la parte de "Títulos y otros estudios", se realiza la repetición de la certificación No. 143558, la misma se incluye en el área 3. De Especialización a nivel de postgrado y en el área 7. De Cursos de postgrado, y los puntos se le suman en ambas áreas, dando un total de 222 puntos en el área de conocimiento, cuando debe ser 216 puntos.

Se debe considerar que para que una evaluación de un perfeccionamiento académico tipo A, B y C sea oficial debe cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo IV, artículo 10, numeral 3 del Manual de Evaluación de ejecutorias, por lo que pido la nulidad de la certificación No. 252-12 del año 2018, Diplomado en Competencias Docentes para la Educación Superior, ya que no presenta en su certificación la cantidad de horas del diplomado, la cual es un requisito para ser evaluada una ejecutoria. En el aspecto 21, de evaluación de desempeño, en la certificación 069, del año 2014, si se revisa la evaluación la misma es de 81.14, NO ES EXCELENTE, aclarando que no se puede confundir con lo que establece el artículo 181 del Estatuto Universitario, por lo que solicito la nulidad de esta certificación en lo que respecta a conceder el punto por evaluación excelente.

En el punto 23, de Experiencia profesional, se le está otorgando 30 puntos, considerando la certificación DNRRHH N°923, del 24 de junio de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en donde la misma detalla que la docente laboró como Supervisor Provincial R-I en la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, laboró 30 años, 11 meses y 17 días. La misma no detalla los años como docente, ni los años como supervisora, siendo así una Certificación ambigua y presenta vicios por no detallarse oficialmente la trayectoria profesional de la docente en Meduca.

Por lo anterior establecido pido no se consideren estos puntajes por lo presentar la certificación oficial del Ministerio de Educación que establece de manera legal el año de inicio de la docente en Meduca, el número de decreto de nombramiento de docente, la fecha en que inició a trabajar y el momento en que cambió a categoría R-I como supervisora, en donde se presenta también el número de decreto, ya que, para llegar a ser supervisora, según las leyes en Meduca, debió tener haber laborado como docente.

CUARTO: una vez revisada las dos certificaciones de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación presentada por el profesor Daniel Cisneros y se evidencie la ambigüedad que presenta la certificación DNRRHH N° .11129, quede en evidencia que ese tipo de certificaciones no explican la verdadera trayectoria del docente y hasta "presentan errores", por lo que, solicito se considere la nulidad de la certificación DNREHH N °.923 emitida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Meduca, a favor de la Profesora Berenice Carrera.

QUINTO: para dejar aún más evidenciado, que este tipo de certificaciones que presentaron los profesores Daniel Cisneros (DNRRHH N°.11129) y Berenice Carrera (DNREHH N°.923) presentan errores, por lo que no deben ser admitidas en este tipo de concurso, anexaré certificaciones en original, a mi nombre (Ernesto Vásquez), para que se reafirme lo ambigüedad de las mismas y hasta los errores que presenta.

En el caso de mi certificación, la DNRRHH N°.12293, del 16 de julio de 2024, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de Meduca, presenta que fui director del CEBG Simón Martínez Pérez, por 5 años, 8 meses y 1 año, situación que no es verdadera, ya que en ese centro educativo fue docente de primaria, como lo establece la certificación de la trayectoria laboral DNRRHH-DRRA-8686, del 04-03-2024, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de Meduca, lo que hace ambiguo en realidad mis años de servicio como docente y como director.

Queda claramente justificado que se deben considerar las certificaciones que presentan la trayectoria del docente en Meduca desde el día número uno (1), señalando sus ascensos y cambios de categoría en años específicos y sustentados con números de resueltos y decretos, como lo es la que estoy anexando (DNRRHH-DRRA-8686, del 04-03-2024)

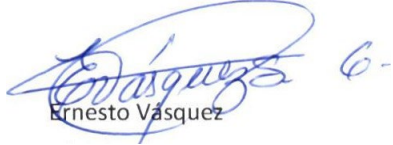
SEXTO: en los puntajes que se me asignan como experiencia docente, tiempo parcial, solicito una nueva revisión y que, adicional se consideren que los cursos de verano forman parte del semestre regular anterior, por lo que en el ciclo (0) de los años 2019 y 2020, tengo cursos en administración.

SÉPTIMO: admitir mi reconsideración y darle trámite de acuerdo al debido proceso y a los términos correspondientes según lo establecido en los estatutos y reglamentos universitarios de la Universidad Nacional de Panamá.

Anexo Certificaciones de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Meduca en original (DNRRHH N°.12293 y DNRRHH-DRRA-8686, del 04-03-2024), como pruebas.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 17 días del mes de enero de 2025.

Atentamente,



Ernesto Vásquez

Cédula 6-88-830.

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR DANIEL CISNEROS, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

Yo Daniel Cisneros con cédula de identidad personal 2-706-1768 profesor del área de Administración Educativa, me dirijo a usted, de manera respetuosa, con el fin de responder formal y detalladamente al recurso de reconsideración presentado por el profesor Ernesto Vásquez Sandoval, fechado el 17 de enero de 2025, en el cual se cuestiona la puntuación otorgada a mi persona en el proceso del Concurso del área de Administración Educativa, correspondiente al registro N°06-1308-0101-22.

A continuación, me permito aclarar y sustentar punto por punto los señalamientos realizados:

1. Sobre la Certificación Académica (Certificación No. 12-1248 del 2022)

El recurso indica que esta certificación debió puntuarse con un punto (1) en lugar de diez (10) por considerarse un error de interpretación. Sin embargo, dicha certificación cumple con los requisitos establecidos por la Universidad de Panamá en cuanto a cursos de perfeccionamiento académico tipo A, B y C. La Comisión Evaluadora, actuando en el marco de sus atribuciones, valoró la documentación conforme al parámetro establecido, por lo que considero improcedente una reinterpretación parcial o subjetiva del mismo sin resolución oficial que lo respalde.

2. Sobre la Certificación de Experiencia Profesional (DNRRHH N0 11129, del 24 de mayo de 2024)

El recurso señala que esta certificación es ambigua y no detalla la trayectoria profesional. Rechazo categóricamente esta afirmación. Dicha certificación fue emitida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, autoridad competente en la materia, y refleja un resumen válido y legal del tiempo laborado en los diferentes cargos docentes y administrativos que desempeñé.

Además, los años de servicio consignados (12 años, 6 meses y 13 días) fueron calculados conforme a las normas administrativas de Meduca, y se indican con claridad. Esta documentación es oficial, tiene carácter legal, y fue admitida por la Comisión del Concurso. Las apreciaciones del profesor Vásquez no tienen fundamento jurídico ni técnico para invalidar una certificación emitida por una institución del Estado.

3. Sobre los Años de Servicio Laborados

El recurso intenta desestimar parte de mi experiencia alegando que el tiempo laborado como THFA no debe considerarse como servicio docente. Esta apreciación es incorrecta, ya que el tiempo trabajado como THFA (2010-2013) constituye experiencia profesional dentro del sistema educativo panameño y fue evaluado conforme a lo estipulado por el parámetro institucional. La Comisión determinó la puntuación basada en años de servicio acreditados, sin distinción arbitraria de régimen contractual.



4. Sobre la Supuesta Ambigüedad de la Certificación

Toda la trayectoria laboral incluida en la certificación oficial está respaldada por resoluciones y decretos debidamente archivados en mi expediente y puede ser verificada a través de Meduca. El hecho de que la certificación no detalle cada resolución no invalida su legalidad ni su uso en procesos de concurso.

5. Sobre la Comparación con la Certificación de Otros Participantes

El recurso solicita una nulidad de mi certificación comparándola con la de otros docentes. Respetuosamente, esto representa una evaluación subjetiva y no corresponde al ponente determinar la validez comparativa de certificaciones emitidas por una entidad oficial del Estado. Esta valoración compete exclusivamente a las instancias evaluadoras competentes.

6. Sobre la Validez del Puntaje Asignado

La puntuación asignada a mi persona fue resultado del análisis de documentos legales y válidos, revisados por las comisiones establecidas por la Universidad de Panamá. Cualquier intento de modificar dicha evaluación sin una revisión institucional completa podría vulnerar el principio de legalidad y transparencia del concurso.

7. Solicitud Final

Solicito a su respetable despacho que se mantenga la puntuación otorgada originalmente a mi expediente, considerando la validez de los documentos aportados y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas del concurso. Solicito también que se desestime el recurso presentado por el profesor Ernesto Vásquez Sandoval por carecer de fundamentos técnicos y jurídicos válidos.

Adjunto nuevamente copia de la certificación DNRRHH N. 0 11129 y estoy a disposición de la Secretaría General para cualquier aclaración adicional que se requiera. Sin otro particular, me despido reiterando mi respeto y compromiso con los principios que rigen nuestra Universidad.
Atentamente,


Firma:
Daniel Cisneros

Cédula: 2-706-1768

QUE UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

PETICIONES DEL PROFESOR ERNESTO VÁSQUEZ:

SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
PRIMERO: se realice una nueva revisión a los expedientes de los profesores Daniel Cisneros con cédula 2-706-1768 y Berenice Carrera, con cédula 2-85-2127.	Se revisó los expedientes de los profesores Daniel Cisneros y Berenice Carrera.
SEGUNDO: Se revise del expediente del profesor Daniel Cisneros los siguientes elementos: En el área de las ejecutorias, perfeccionamiento académico (1.1 Perfeccionamiento académico,	La Comisión de Concurso le asignó un punto que es lo correcto. No hay cambio en la puntuación.



SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
tipo A, B y C) la certificación No. 12-1248, del año 2022 (Sem Met Did e Inv. Educativa) al revisar dicha certificación, la misma tiene un error en la parte donde pondera la puntuación, colocando un puntaje de diez (10 pts), cuando se debió colocar un punto (1 punto). Certificación tiene error y no debe ser admitida. En la Experiencia Profesional, se le está adjudicando un total de 30 puntos, en donde se está presentando una Certificación por parte de Meduca, Dirección Nacional de Recursos Humanos, DNRRHH No. 11129, del 24 de mayo de 2024, en donde establece que el Profesor Daniel Cisneros, ha prestado servicio durante 12 años, 6 meses y dos días, lo que no separa la experiencia como maestro de primaria de la de supervisor.	Se corrige la puntuación a en experiencia profesional de 30 puntos a 18 puntos. El cálculo de la experiencia profesional se calcula en base a la certificación donde tiene todas las especificaciones de la trayectoria del docente
TERCERO: se revise del expediente de la profesora Berenice Carrera, los o siguientes elementos: En la parte de "Títulos y otros estudios", se realiza la repetición de la certificación No.143558, la misma se incluye en el área 3. De Especialización a nivel de postgrado y en el área 7. De Cursos de postgrado, y los puntos se le suman en ambas áreas, dando un total de 222 puntos en el área de conocimiento, cuando debe ser 216 puntos. Se debe considerar que para que una evaluación de un perfeccionamiento académico tipo A, B y C sea oficial debe cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo IV, artículo 10, numeral 3 del Manual de Evaluación de ejecutorias, por lo que pido la nulidad de la certificación No.252-12 del año 2018, Diplomado en Competencias Docentes para la Educación Superior, ya que no presenta en su certificación la cantidad de horas del diplomado, la cual es un requisito para ser evaluada una ejecutoria. En el aspecto 21, de evaluación de desempeño, en la certificación 069, del año 2014, si se revisa la evaluación la misma es de 81.14, NO ES EXCELENTE, aclarando que no se puede confundir con lo que establece el artículo 181 del Estatuto Universitario, por lo que solicito la nulidad de esta certificación en lo que respecta a conceder el punto por evaluación excelente. En el punto 23, de Experiencia profesional, se le está otorgando 30 puntos, considerando la certificación DNRRHH N°923, del 24 de junio de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en donde la misma detalla	La sección de los "Títulos y otros estudios", se corrige la puntuación de 222 puntos a 216 puntos. Este perfeccionamiento académico tipo A, B y C cumple con los requisitos establecidos en el manual de evaluación de ejecutorias. La evaluación excelente se toma en cuenta máximo 10 puntos y la profesora sobrepasa esta cantidad a lo largo de su docencia en la Universidad de Panamá. Se elimina la certificación que presenta la profesora ya que revisada la certificación, no cumple con las especificaciones del instructivo para la evaluación de



SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
que la docente laboró como Supervisor Provincial R-I en la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, laboró 30 años, 11 meses y 17 días. La misma no detalla los años como docente, ni los años como supervisora, siendo así una Certificación ambigua y presenta vicios por no detallarse oficialmente la trayectoria profesional de la docente en Meduca.	concurso de la Universidad de Panamá.

-Se revise la puntuación obtenida en el área de experiencia académica universitaria.

Se revisó nuevamente la hoja de prestación de servicios académicos del profesor Vásquez, las asignaturas dictadas en cada semestre fueron cotejadas con la estructura académica de la Facultad de Ciencias de la Educación y las tablas de equivalencias. En efecto el profesor Vásquez dictó asignaturas correspondientes al área de concurso y áreas afines, en la siguiente tabla se puede observar el resumen de la ubicación por área de las asignaturas dictadas por el profesor Vásquez en cada semestre desde el inicio de su labor académica en el año 2017 hasta el año 2023.

Año	Verano	I Semestre	I	II Semestre	II
2017		Afín	0.75	Conocimiento	1.50
2018		Conocimiento	1.50	Conocimiento	1.50
2019		Conocimiento	1.50	Conocimiento	1.50
2020		Conocimiento	1.50	Afín	0.75
2021		Conocimiento	1.50	Afín	0.75
2022		Conocimiento	1.50	Conocimiento	1.50
2023		Conocimiento	1.50	Conocimiento	1.50
			9.75		8.25

Para la corrección se ha tomado en cuenta que si un profesor dicta varias asignaturas en un semestre, solo se requiere que una de las asignaturas esté ubicada en el área de conocimiento para ubicar la experiencia académica en el área de conocimiento. Por consiguiente, la puntuación en experiencia académica cambia de 7.5 puntos a 16.5 puntos en el área de conocimiento, y de 6.75 puntos a 2.25 puntos en el área afín.

La puntuación en experiencia académica del profesor Vásquez cambia a 16.5 puntos en el área de conocimiento y en el área afín a 2.25 puntos.

La experiencia profesional se mantiene igual (30 puntos).

La puntuación después de revisado los tres expedientes

Nombre	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Modificado después de la Revisión
Daniel Cisneros	2-706-1768	303.74	291.74
Ernesto Vásquez	6-88-830	300.24	304.74
Berenice Carrera	2-85-2127	318.24	290.49

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por el profesor **Ernesto Vásquez**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, **Área de Administración Educativa**, de la Facultad de Ciencias de La Educación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo Registro N°06-1308-01-01-22



SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración del profesor **Ernesto Vásquez**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Centros Regionales.

TERCERO: MODIFICAR la puntuación de los profesores:

Nombre	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Modificado después de la Revisión
Ernesto Vásquez	6-88-830	300.24	304.74
Daniel Cisneros	2-706-1768	303.74	291.74
Berenice Carrera	2-85-2127	318.24	290.49

en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, **Área de Administración Educativa** de la Facultad de Ciencias de La Educación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo Registro N°06-1308-01-01-22.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su Reunión N°CCR 9-24, celebrado el 3 de diciembre de 2024, donde se aprobó el llamado a concurso de oposición entre los profesores Daniel Cisneros y Berenice Carrera, en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, Área de Administración Educativa de la Facultad de Ciencias de La Educación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo Registro N°06-1308-01-01-22.

QUINTO: Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **APROBAR** el llamado a **Concurso de Oposición** entre los profesores:

- Ernesto Vásquez con 304.74 puntos;
- Daniel Cisneros con 291.74 puntos y
- Berenice Carrera con 290.49 puntos,

debido a que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, área de Administración Educativa de la Facultad de Ciencias de La Educación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo el Registro N°06-0608-04-01-21.

SEXTO: NOTIFICAR de los resultados a los Profesores **Daniel Cisneros, Ernesto Vásquez, Berenice Carrera**, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Administración y Supervisión Educativa, **Área de Administración Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados a los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

SÉPTIMO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de llamado a concurso de oposición antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

8. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría de Profesor Especial IV a la Categoría de Especial V(cinco)**, de la profesora **Ilka Aparicio**, con cédula de identidad personal N°6-53-234, del Departamento de Administración y Supervisión Educativa, Área de Administración Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del **Centro Regional Universitario de Panamá Oeste**.
9. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría de Profesor Titular II a la Categoría de Titular III(tres)**, de la profesora **Irma Escudero Vaca**, con cédula de identidad personal N°8-496-394, del Departamento de Salud Mental, Área de Enfermería en Salud y Enfermedad Mental, de la Facultad de Enfermería, del **Centro Regional Universitario de Los Santos**.
10. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría de Profesor Especial I a la Categoría de Especial III(tres)**, del profesor **Moisés Batista**, con cédula de identidad personal N°9-701-1546, del Departamento de Español, Área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades, del **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**.
11. Se **APROBÓ** el **Solicitud de Ascenso de Categoría de Profesor Especial I a la Categoría de Especial II(dos)**, de la profesora **Janelle García**, con cédula de identidad personal N°1-703-635, del Departamento de Relaciones Internacionales, Área de Relaciones Internacionales Aplicadas, de la Facultad de Administración Pública, del **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**.
12. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría de Profesor Especial III a la Categoría de Especial IV(cuatro)**, de la profesora **Yamileth Quezada Mudarra**, con cédula de identidad personal N°2-705-841, del Departamento de Informática, Área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, del **Centro Regional Universitario de Coclé**.
13. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría de Profesor Especial II a la Categoría de Especial III(tres)**, de la profesora **Haydeé Campos**, con cédula de identidad personal N°7-103-510, del Departamento de Finanzas, Banca, Seguros y Negocios, Área de Finanzas, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del **Centro Regional Universitario de Coclé**.
14. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución como Profesor Especial I(unos)**, de la profesora **Francia Domínguez**, con cédula de identidad personal N°7-701-693, del Departamento Contabilidad Administrativa, **Área de Contabilidad Administrativa**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del **Centro Regional Universitario de Los Santos**.

La Profesora **Francia Domínguez**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

15. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, de la profesora **Digna Pinto**, con cédula de identidad personal N°6-82-201, del Departamento Psicología Clínica y de la Salud, **Área de Psicología Clínica y de la Salud**, de la Facultad de Psicología, del **Centro Regional Universitario de Azuero**. La Profesora **Digna Pinto**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

16. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, de la profesora **Vivian González Villarreal**, con cédula de identidad personal N°6-56-1141, del Departamento Sistema de Información Contable Administrativa, **Área de Sistema de Información para Contabilidad**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del **Centro Regional Universitario de Azuero**.

La Profesora **Vivian González Villarreal**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

17. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Asistente I(unos)**, del profesor **Manuel Pérez Peña**, con cédula de identidad personal N°6-711-1723, del Departamento de Enfermería en Salud Pública, **Área de Enfermería en Salud Comunitaria**, de la Facultad de Enfermería, del **Centro Regional Universitario de Azuero**.

El Profesor **Manuel Pérez Peña**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

18. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, del profesor **Roy Delgado**, con cédula de identidad personal N°9-213-964, del Departamento Psicopedagogía, **Área de Psicopedagogía del Desarrollo**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del **Centro Regional Universitario de Veraguas**.

El Profesor **Roy Delgado**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

19. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, del profesor **Yessid Buitrago**, con cédula de identidad personal N°8-725-892, del Departamento Derecho Procesal, **Área de Derecho Procesal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, del **Centro Regional Universitario de Colón**.

El Profesor **Yessid Buitrago**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

20. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, de la profesora **Briseida Bravo**, con cédula de identidad personal N°3-122-544, del Departamento de Español, **Área de Literatura Española**, de la Facultad de Humanidades, del **Centro Regional Universitario de Colón**.
La Profesora **Briseida Bravo**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
21. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, de la profesora **Farah Ureña Ducasa**, con cédula de identidad personal N°8-291-751, del Departamento de Planeamiento, **Área de Urbanismo**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, del **Centro Regional Universitario de San Miguelito**.
La Profesora **Farah Ureña Ducasa**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
22. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, de la profesora **Imelda Roberts**, con cédula de identidad personal N°8-519-1985, del Departamento de Sistema de Información Contable Administrativa, **Área de Sistema de Información para Contabilidad**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del **Centro Regional Universitario de San Miguelito**.
La Profesora **Imelda Roberts**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
23. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, del profesor **Osman Aranda**, con cédula de identidad personal N°9-724-1847, del Departamento de Inglés, **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa**, de la Facultad de Humanidades, del **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**.
El Profesor **Osman Aranda**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
24. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, de la profesora **Maura Robinson**, con cédula de identidad personal N°1-22-1615, del Departamento Contabilidad Financiera, **Área de Contabilidad**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**.
La Profesora **Maura Robinson**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
25. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, de la profesora **Aracelis Arrocha**, con cédula de identidad personal N°1-704-27, del Departamento de Administración Pública, **Área de Gestión de las Organizaciones Públicas**, de la Facultad de Administración Pública, del **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**.



La Profesora **Aracelis Arrocha**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

26. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, de la profesora **Celinda Martínez**, con cédula de identidad personal N°2-714-2327, del Departamento de Psicopedagogía, **Área de Psicopedagogía del Desarrollo**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del **Centro Regional Universitario de Coclé**.

La Profesora **Celinda Martínez**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

27. Se **APROBÓ** la no recomendación de la **Clasificación de Categoría de Especial I a la Categoría Especial II(dos)**, de la profesora **Edilsa Camaño**, con cédula de identidad personal N°9-181-213, en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, **Área de Administración Educativa**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del **Centro Regional Universitario de Veraguas**, por no cumplir con el Artículo 183-A del Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario N°3-23 de 10 de mayo de 2023 y publicado en Gaceta Oficial Digital N°29800 de 9 de junio de 2023.

28. Se **AUTORIZÓ** al Director General de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, designar una Comisión para elaborar una propuesta tendiente a resolver los casos de aquellos profesores que no cumplen con los artículos para el nombramiento por resolución de Profesor Especial y Asistentes.

29. Se **APROBÓ** la no recomendación del **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, del profesor **César Contreras**, con cédula de identidad personal N°8-243-998, del Departamento Control Contable y Auditoría, **Área de Auditoría**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, por no cumplir con el Artículo N°15, inciso 2b del Reglamento para el Nombramiento por Resolución de Profesor Especial y Asistentes, aprobado por el Consejo General Universitario N°5-10 de 17 de junio de 2010.

30. Se **APROBÓ** la no recomendación del **Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I(unos)**, de la profesora **Zuleika Almengor**, con cédula de identidad personal N°4-273-463, del Departamento Química Inorgánica, **Área de Química Inorgánica**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, del **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**, por no cumplir con el Artículo N°15, inciso 2c del Reglamento para el Nombramiento por Resolución de Profesor Especial y Asistentes, aprobado por el Consejo General Universitario N°5-10 de 17 de junio de 2010.



31. Se **APROBÓ** la no recomendación del ascenso de categoría como **Profesor Especial I a Especial II**, del profesor **Manuel Cruz**, con cédula de identidad personal N°6-69-182, del Departamento Didáctica y Tecnología Educativa, **Área de Didáctica**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del **Centro Regional Universitario de Panamá Este**, por no cumplir con el Artículo 183-A del Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario N°3-23 de 10 de mayo de 2023 y publicado en Gaceta Oficial Digital N°29800 de 9 de junio de 2023.

ASUNTOS VARIOS

32. Con relación a la Cortesía de Sala solicitada por la profesora **Blanca Vergara**, se recomendó que el Director del Centro Regional Universitario de Coclé, atienda la solicitud de la misma.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
8 DE AGOSTO DE 2025/IBETH